

GACETA DISTRITAL

No. **1165** · 9 de abril de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

DECRETO No. 0118 (27 de febrero de 2025)..... 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2025"

DECRETO No. 0199 (7 de abril de 2025) 7
POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE LA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, Y SE ESTABLECEN SUS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE VIGENCIA

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0118
(27 de febrero de 2025)****“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE
BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO,
VIGENCIA FISCAL DE 2025”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo 0012 de 2019 y el Acuerdo 017 de 2024.

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo del Distrito de Barranquilla aprobó el Acuerdo 017 de 2024, “Mediante el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025”.

Que el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla sancionó el Acuerdo 017 de 2024, el tres (3) de diciembre de 2024, en cumplimiento del Artículo No. 76 de la Ley 136 de 1994.

Que el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla liquidó mediante Decreto 1000 de 2024 el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2025, en cumplimiento del Artículo No. 67 de Acuerdo 012 de 2019.

Que el Artículo No. 96, Capítulo VIII del Acuerdo 0012 de 2019, define las modificaciones al presupuesto como todos aquellos cambios que se realizan a los componentes del presupuesto de gastos; adiciones, reducciones y traslados (créditos y contracréditos), y los cambios al presupuesto de ingresos; adición, disminución e incorporación de rentas. Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal.

Que el Artículo No. 25 del Acuerdo 017 de 2024, autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, para incorporar por decreto en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2025, recursos adicionales correspondientes a los ingresos corrientes, entre estos las transferencias de orden nacional tales como: SGP, Coljuegos, FOSYGA (ADRES) y aquellas otras que realiza el Ministerio de Salud, así como recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 313, Numerales 3, 4 y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente, el Alcalde queda facultado desde el 01 de enero y hasta el 31 de

dicembre de 2025, para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contracréditos) y las adiciones y recortes que se requieran para la correcta ejecución del presupuesto distrital.

Que el Sistema General de Participaciones (SGP) es el mecanismo mediante el cual la Nación le transfiere los recursos a las entidades territoriales por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de satisfacer necesidades básicas en educación, salud, agua potable y saneamiento básico, al igual que otros sectores definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Que es necesario precisar, que la distribución de los recursos del SGP era aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), pero mediante el artículo 165 de la Ley 1753 de 2015, se eliminó la competencia del CONPES para aprobar la distribución de los mencionados recursos, en consecuencia, la asignación del SGP se formaliza a través de un Documento de Distribución expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), presentó los Documentos de Distribución del Sistema General de Participaciones y sus anexos, donde resume la asignación de la once doceavas de la participación para salud pública, vigencia fiscal 2025.

Que una vez efectuada la distribución de la once doceavas de la participación para salud pública de la vigencia fiscal 2025, el cual se presenta en los Documentos de Distribución SGP 095 de 2024 y SGP 098 del 2025, como se describen a continuación:

CONCEPTO	SGP 95_2024	SGP 98_2025	TOTAL, SGP 2025
SALUD	961.292.005	18.494.833.048	19.456.125.053
Salud Público	961.292.005	18.494.833.048	19.456.125.053

Que, en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2025, presenta unas proyecciones y apropiaciones de las transferencias del Sistema General de Participaciones para Salud Pública, que requieren ser ajustadas de acuerdo con lo mencionado en los Documentos de Distribución emitidos por el Departamento Nacional de Planeación en la presente vigencia, así:

CONCEPTO	SGP 2025	DISTRITO	DIFERENCIA
SALUD	19.456.125.053	15.294.427.241	4.161.697.812
Salud Público	19.456.125.053	15.294.427.241	4.161.697.812

Que de acuerdo con la colocación realizada en los Documentos de Distribución SGP 095 de 2024 y SGP 098 del 2025, se procederá a realizar el ajuste en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2025, adicionando un total de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$4.161.697.812)**, con la fuente de financiación del Sistema General de Participaciones para Salud Pública.

Que hacen parte integral de este acto administrativo los Documentos de Distribución SGP 095 de 2024 y SGP 098 del 2025.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2025, en el Fondo Local de Salud, la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$4.161.697.812)**, como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE	ADICIÓN
0	Ingresos Totales Mas Fondos Y Entes Públicos Del Orden Distrital		4.161.697.812
1	Ingresos De Los Fondos Especiales		4.161.697.812
1	Fondo Local De Salud		4.161.697.812
1.1	Ingresos Corrientes		4.161.697.812
1.1.02	Ingresos No Tributarios		4.161.697.812
1.1.02.06	Transferencias Corrientes		4.161.697.812
1.1.02.06.001	Sistema General De Participaciones		4.161.697.812
1.1.02.06.001.02	Participación Para Salud		4.161.697.812
1.1.02.06.001.02.02	Salud Pública	SGPsp	4.161.697.812

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2025, en el Fondo Local de Salud, la suma de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$4.161.697.812)**, como se detalla a continuación:

CÓDIGO PDD	DESCRIPCIÓN PDD	DEP	INDICADOR	CÓDIGO CCPET	FUENTE	ADICIÓN
0	Total, Presupuesto General De Gastos					4.161.697.812
5	Fondos Especiales					4.161.697.812
51	Fondo Local De Salud					4.161.697.812
5119	Salud Y Protección Social					4.161.697.812
51191	Ciudad Segura Y Solidaria					4.161.697.812
511913	Ciudad Saludable, Ciudad Feliz					4.161.697.812
51191302	Gestión Integral Para La Intervención Del Riesgo En Salud					4.161.697.812
5119130207	Implementación De La Estrategia Salud A Mi Casa	11	190502402	2.3.2.02.02.009	SGPsp	4.161.697.812

ARTÍCULO TERCERO: Este decreto, rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, vigencia fiscal 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde D.E.I.P. de Barranquilla



SGP 095_2024

ANEXO 4

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA
DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CRITERIOS 1 AL 4	CRITERIO DE EFICIENCIA	ONCE DOCEAVAS DD SGP-91-2024	CRITERIOS 1 AL 4	CRITERIO DE EFICIENCIA	ÚLTIMA DOCEAVA ESTE DOCUMENTO	CRITERIOS 1 AL 4	CRITERIO DE EFICIENCIA	DOCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO
08001	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	1	2	3 = 1 + 2 12.254.933.133	4	5	6 = 4 + 5 961.292.005	7 = 1 + 4 13.216.225.138	8 = 2 + 5	9 = 7 + 8 13.216.225.138

SGP 098_2025

ANEXO 2

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SALUD PÚBLICA
DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CRITERIOS 1 AL 4	CRITERIO DE EFICIENCIA	ONCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO
08001	ATLÁNTICO	BARRANQUIL	1	2	3 = 1 + 2 18.494.833.048
			15.049.523.999	3.445.309.049	18.494.833.048

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0199 de 2025
(7 de abril de 2025)****POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE LA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, Y SE ESTABLECEN SUS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE VIGENCIA**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las previstas en los artículos 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; los artículos 6 y 9 de la Ley 489 de 1998; la Ley 527 de 1999; el Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario Nacional, en especial los artículos 559, 565, 566-1 y 568; la Ley 1437 de la Ley 1617 de 2013, en especial los artículos 119, 120 y 121; la Ley 2080 de 2021; el Decreto 2364 de 2012; y el Decreto Distrital 0119 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, garantizando el derecho de defensa y contradicción de los administrados frente a los actos de la Administración.

Que, asimismo, el artículo 209 de la Constitución de 1991 señala que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficiencia, economía y celeridad, lo que hace necesario implementar mecanismos de notificación electrónica que optimicen la comunicación de actos administrativos tributarios, reduciendo costos operativos y garantizando el acceso ágil y seguro a la información.

Que la Ley 527 de 1999, que regula el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico y las firmas digitales, establece en su artículo 2° que un mensaje de datos comprende la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluyendo, entre otros, el correo electrónico como un mecanismo válido de comunicación.

Que el artículo 6° de la Ley 527 de 1999 establece que cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho con un mensaje de datos, siempre que su contenido sea accesible para su posterior consulta.

En este sentido, los actos administrativos enviados por correo electrónico cumplen con la exigencia de constancia escrita, garantizando su validez y autenticidad conforme a la legislación vigente.

Que el Decreto 2364 de 2012, reglamentario de la Ley 527 de 1999, desarrolla el uso de firmas electrónicas y digitales, estableciendo que los documentos administrativos notificados mediante estos mecanismos tienen la misma fuerza probatoria y validez jurídica que los documentos físicos suscritos de manera manuscrita.

Que el principio de publicidad, contenido en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, establece que las autoridades deben dar a conocer al público y a los interesados sus actos, contratos y resoluciones mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el uso de tecnologías que permitan la difusión masiva de la información.



Que el artículo 53A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, establece que cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizarlos en el ejercicio de sus competencias, promoviendo la modernización de la función administrativa y la transformación digital del Estado.

Que el artículo 56 del CPACA autoriza la notificación electrónica de actos administrativos siempre que el interesado haya aceptado este medio, y dispone que, en los casos en que su uso sea obligatorio, las notificaciones deben practicarse a través del servicio de notificaciones de la sede electrónica de la entidad.

Que el artículo ibidem consagra que: *“Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.”*

Que la Ley 1617 de 2013, Régimen para los Distritos Especiales, en su artículo 119, establece que el establecimiento, determinación y cobro de tributos, gravámenes, impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones en los distritos se regirá por las normas vigentes sobre la materia. En virtud de ello, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla debe implementar mecanismos que garanticen la correcta administración de sus tributos, asegurando su gestión eficiente y alineada con la normativa nacional.

Que el artículo 120 del Régimen para los Distritos Especiales, atribuye a la administración tributaria distrital la competencia para la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales. En consecuencia, la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda es la dependencia responsable de garantizar la correcta aplicación de estos procedimientos, incluyendo la implementación de mecanismos de notificación electrónica como herramienta preferente de comunicación con los contribuyentes.

Que el artículo 121 de la misma norma establece que las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y, en general, la administración de tributos, serán aplicables en los distritos conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos. En virtud de esta remisión normativa, los procedimientos de notificación electrónica deben cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, garantizando que la comunicación de los actos administrativos se realice conforme a los estándares de publicidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Que el Estatuto Tributario Nacional – Decreto 624 de 1989, en su artículo 565, establece las modalidades de notificación de los actos administrativos de la administración tributaria, otorgando validez a la notificación electrónica siempre que el contribuyente, responsable o declarante haya informado una dirección de correo electrónico en el RUT, con lo cual se entiende su consentimiento expreso para ser notificado por dicho medio.

Que el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por la Ley 1943 de 2018, establece que la notificación electrónica se entenderá surtida en la fecha del envío del correo electrónico autorizado, y que los términos para responder o impugnar comienzan a correr cinco (5) días después de la entrega del mensaje.

Que el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional regula las notificaciones fallidas, estableciendo que si el correo electrónico registrado por el contribuyente no permite la entrega efectiva del acto administrativo, la notificación se debe surtir mediante mecanismos subsidiarios como la notificación por edicto.

Que el Estatuto Tributario Distrital – Decreto 119 de 2019, en su artículo 227, establece la aplicabilidad de la notificación electrónica para los actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Distrital, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 230 del Decreto Distrital 119 de 2019 establece que en caso de imposibilidad de notificación electrónica, se deberá acudir a mecanismos subsidiarios como la notificación por edicto, garantizando el acceso del contribuyente al acto administrativo.

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 009 de 2020 modificó del artículo 228 del Decreto 119 de 2019, estableciendo que, para los impuestos declarativos y a partir del 1 de enero de 2021, la dirección de correo electrónico reportada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en la última declaración tributaria presentada será el mecanismo preferente de notificación de todos los actos administrativos expedidos por la Administración Tributaria Distrital.

Que en virtud del citado Acuerdo, todos los actos administrativos, incluidos los expedidos dentro de un proceso de cobro coactivo, se notificarán al correo electrónico informado, entendiéndose que el contribuyente ha manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

Que la Administración Tributaria Distrital deberá implementar los mecanismos necesarios en los formularios de declaraciones tributarias, habilitando además una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o apoderados, permitiendo que los actos administrativos también sean transmitidos a dicha dirección, con el propósito de garantizar su conocimiento y facilitar el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa.

Que, en el marco del cumplimiento de la normativa vigente y en aplicación del Acuerdo 009 de 2020, la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla requiere implementar de manera efectiva la operatividad del mecanismo de notificación electrónica, garantizando su escalonamiento progresivo y su adaptación a la naturaleza del acto administrativo y a los desarrollos tecnológicos de la entidad, con el fin de asegurar una comunicación ágil, confiable y jurídicamente válida de los actos administrativos tributarios.

Que en merito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Notificación electrónica para actos administrativos tributarios. Adoptar la notificación electrónica como el mecanismo preferente para la comunicación de los actos administrativos expedidos por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, el Estatuto Tributario Distrital y el Acuerdo Distrital 009 de 2020 y demás normas concordantes.

La notificación electrónica se constituye en el mecanismo mediante el cual la Gerencia de Gestión de Ingresos debe poner en conocimiento de los administrados el contenido de los actos administrativos de carácter particular y concreto, garantizando la publicidad, la claridad en la comunicación y el respeto por el derecho de defensa y contradicción.

Las decisiones o actos administrativos expedidos dentro de un proceso de determinación, discusión del tributo, imposición de sanciones o cobro coactivo deberán notificarse en la Dirección Procesal Electrónica que el administrado haya informado expresamente dentro del respectivo procedimiento.

La notificación electrónica se entenderá surtida cuando la Gerencia de Gestión de Ingresos comunique a los administrados, a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información Tributaria del Distrito, los actos administrativos que se profieran en materia tributaria, conforme a los términos

establecidos en el artículo 227 del Decreto Distrital 0119 de 2019 y demás normas aplicables.

Artículo 2°. Definiciones aplicables a la notificación electrónica. Para efectos de la aplicación de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Administrado:** Identificar como administrado al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, entidad recaudadora y, en general, a cualquier sujeto de obligaciones administradas por la Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito de Barranquilla.

2. **Correo electrónico:** Considerar el correo electrónico como un servicio de red que permite el intercambio de mensajes mediante sistemas de comunicación electrónicos. Para efectos de la notificación electrónica, este tendrá las siguientes características:

2.1. **Destinatario:** Corresponde a la dirección de correo electrónico registrada por el administrado, a la cual se enviará la notificación electrónica. Un correo electrónico puede tener más de un destinatario.

2.2. **Asunto:** Representa la línea de texto breve que describe el objeto del mensaje enviado.

2.3. **Mensaje:** Lo constituye el cuerpo del correo electrónico, en el que se expone el contenido de la notificación.

2.4. **Adjuntos:** Incluye el acto administrativo como archivo adjunto al correo electrónico. La Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito de Barranquilla podrá anexar documentos complementarios que considere pertinentes para el destinatario.

3. **Dirección de notificación electrónica:** Definir como Dirección de Notificación Electrónica la dirección de correo electrónico que el administrado haya registrado en el Sistema de Información Tributaria del Distrito de Barranquilla o la Dirección Procesal Electrónica informada expresamente dentro de un proceso de determinación del tributo, imposición de sanciones o cobro coactivo.

Cuando el administrado no haya informado una Dirección Procesal Electrónica, la notificación se practicará en la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información Tributaria del Distrito.

Cuando el administrado haya informado una Dirección Procesal Electrónica para un caso específico, la notificación de los actos administrativos dentro de dicho proceso se realizará exclusivamente a esa dirección.

4. **Fecha de envío del correo electrónico:** Se considera la fecha de envío del correo electrónico como el momento en que este ha salido del buzón del remitente y ha sido transmitido a la dirección electrónica del administrado.

5. **Fecha de entrega del correo electrónico:** Definir la fecha de entrega del correo electrónico como el momento en que este ha sido recibido con éxito en el buzón del destinatario, independientemente de su apertura o lectura.

Parágrafo: Aplicar las disposiciones de este decreto también a quienes actúen en nombre del administrado, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 3°. Actos administrativos susceptibles de notificación electrónica. Notificar de manera electrónica todas las decisiones y actos administrativos expedidos dentro de un proceso de determinación o discusión del tributo, imposición de sanciones o cobro coactivo, así como aquellos inherentes a la gestión de los tributos administrados por la Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito de Barranquilla.

Incluir dentro de los actos administrativos sujetos a notificación electrónica, entre otros, los siguientes:

1. **Actos administrativos proferidos dentro de un proceso de determinación o discusión del tributo**, tales como liquidaciones oficiales de revisión, liquidaciones de corrección aritmética y liquidaciones de aforo.
2. **Actos administrativos que impongan sanciones tributarias**, incluyendo resoluciones sancionatorias por extemporaneidad, inexactitud u omisión en la presentación de declaraciones tributarias.
3. **Actos administrativos expedidos dentro de un proceso de cobro coactivo**, tales como mandamientos de pago, resoluciones que resuelvan excepciones, resoluciones de remate, resoluciones de terminación del proceso y demás decisiones que afecten al administrado dentro de este procedimiento.
4. **Requerimientos de información, requerimientos especiales, emplazamientos y demás actuaciones inherentes a la gestión tributaria**, dirigidos a contribuyentes, responsables, agentes retenedores y terceros con deberes formales de información.

Parágrafo: Aplicar la notificación electrónica como el mecanismo preferente y para los actos administrativos mencionados, salvo que existan fallas técnicas que impidan la entrega del correo electrónico o que el administrado no haya reportado una dirección de correo válida en el Sistema de Información Tributaria del Distrito. En estos casos, acudir a los mecanismos subsidiarios de notificación, conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Distrital.

CAPÍTULO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 4°. Procedimiento para realizar la notificación electrónica. La Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito de Barranquilla al momento de realizar la notificación electrónica deberá enviar o adjuntar una copia del acto administrativo a la Dirección de Notificación Electrónica que el administrado haya informado en el Sistema de Información Tributaria del Distrito, o a la Dirección Procesal Electrónica registrada para el proceso específico, en caso de existir.

La notificación electrónica se entenderá legalmente surtida en la fecha de envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto Distrital 119 de 2019 y el artículo 4° del Acuerdo Distrital 009 de 2020.

Los términos legales para responder o impugnar el acto notificado comenzarán a contarse cinco (5) días después de la fecha de entrega del correo electrónico al administrado.

Parágrafo: Expedición de certificación de notificación electrónica. Con base en la constancia generada por la herramienta tecnológica utilizada, se deberá expedir una certificación de notificación en la que se determine de manera inequívoca:

1. La fecha y hora de envío del correo electrónico.
2. La dirección de correo electrónico del administrado a la cual se remitió el acto administrativo.
3. La fecha y hora de entrega del correo electrónico en el buzón del destinatario, si fuere posible.
4. La imposibilidad de entrega del correo electrónico, en caso de que no haya sido recibido en la cuenta de destino.

Parágrafo. Cuando la notificación electrónica no pueda practicarse, debido a la imposibilidad de entrega del correo electrónico, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 230 del Decreto Distrital 119 de 2019.

En estos casos, la notificación se considerará surtida para efectos administrativos en la fecha en que se realizó el primer envío del acto administrativo al correo electrónico registrado. Sin embargo, para el administrado, el término legal para presentar respuesta o interponer recursos comenzará a contarse desde el momento en que el acto administrativo sea efectivamente notificado mediante los mecanismos subsidiarios aplicables.

Artículo 5°. Elementos que debe contener el mensaje de notificación electrónica. La notificación electrónica de un acto administrativo al administrado, a través de una dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información Tributaria del Distrito, en el Registro de Información Tributaria del impuesto de Industria y Comercio (ICA), o en la Dirección Procesal Electrónica informada, deberá realizarse mediante un mensaje que contenga los siguientes elementos:

1. El nombre completo del administrado, su número de identificación tributaria (NIT o cédula), la fecha de expedición del mensaje y, en caso de existir, la referencia a los medios electrónicos complementarios habilitados para visualizar el acto administrativo y su contenido.
1. El acto administrativo completo adjunto en archivo digital, en un formato accesible que garantice su lectura, descarga y conservación.
2. Una advertencia expresa de que el correo electrónico constituye una notificación electrónica formal del acto administrativo adjunto, señalando de manera clara los recursos administrativos que proceden, las autoridades competentes para conocerlos y los plazos legales para su interposición.

Artículo 6°. Prelación de la notificación electrónica. Las decisiones y actos administrativos proferidos en el marco de un proceso de determinación, discusión del tributo, imposición de sanciones o cobro coactivo, incluidos los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones sancionatorias, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deberán ser notificados preferentemente por medios electrónicos. Esta modalidad de notificación prevalecerá sobre las demás previstas en el Estatuto Tributario Distrital.

La notificación electrónica se efectuará conforme a las siguientes reglas:

1. Realizar la notificación a la Dirección Procesal Electrónica cuando el administrado o su apoderado la haya informado expresamente en el proceso correspondiente.
2. En ausencia de Dirección Procesal Electrónica, efectuar la notificación en la Dirección Procesal Física registrada por el administrado o su apoderado.
3. Si el apoderado no ha registrado una dirección procesal electrónica ni física, se deberá notificar al correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información Tributaria del Distrito.
4. Si el apoderado no tiene una dirección de correo electrónico registrada, notificar en su dirección física reportada en el Sistema de Información Tributaria del Distrito o en el RUT.
5. Si el administrado no actúa mediante apoderado y no ha registrado dirección procesal electrónica ni física, la notificación se realizará en el correo electrónico registrado en el sistema tributario o en el RUT.
6. En caso de no existir ninguna dirección electrónica registrada, la notificación se hará en la dirección física registrada en el sistema tributario o en el RUT.

Parágrafo 1. Cuando el administrado no actúe mediante apoderado, pero desee que el acto administrativo también sea enviado a este, podrá registrar una dirección de correo electrónico adicional con tal propósito. La copia enviada al apoderado tendrá carácter meramente informativo, no sustituye la notificación oficial al administrado, y su omisión no afectará la validez de la notificación.

Cuando el administrado actúe mediante apoderado, se aplicarán las reglas previstas en los numerales 1, 2, 3 o 4, según corresponda.

Parágrafo 2. Cuando no sea posible practicar la notificación electrónica por causas imputables a la administración o al administrado, se aplicarán los mecanismos subsidiarios establecidos en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 230 del Decreto Distrital 119 de 2019.

En tales casos, la notificación se entenderá surtida, para efectos de los términos administrativos, en la fecha del primer envío al correo electrónico registrado. Para el administrado, el término legal para responder o impugnar se contará a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado mediante el mecanismo subsidiario correspondiente.

Artículo 7°. Medios electrónicos complementarios de publicidad de los actos administrativos.

La Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito de Barranquilla, en ejercicio del principio de publicidad de la función administrativa, podrá habilitar medios electrónicos complementarios para que el administrado consulte los actos administrativos que le sean enviados a su dirección de correo electrónico. Estos medios no alteran la fecha en que se entiende surtida la notificación ni reemplazan la validez del mecanismo de notificación formal utilizado.

Para tales fines, se podrán implementar, entre otros, los siguientes medios:

- 1. Bandeja de comunicados:** Espacio ubicado en el Portal Transaccional, de uso exclusivo del administrado, en el cual se depositan los correos electrónicos que contienen los actos administrativos y demás comunicaciones expedidas por la Gerencia de Gestión de Ingresos. Su propósito es garantizar la visualización permanente de los escritos oficiales. Es responsabilidad del administrado consultar esta bandeja periódicamente, ya que está bajo su control y administración.
- 2. Registro de notificaciones electrónicas:** Lista disponible en la página web de la Alcaldía Distrital que relaciona los actos administrativos notificados. Está organizada por número de identificación del administrado, número del acto administrativo, fecha y si procede o no recurso.
- 3. Verificación de correos de la Gerencia de Gestión de Ingresos:** Mecanismo digital habilitado por la entidad para que el administrado valide la autenticidad de los correos electrónicos recibidos en la dirección registrada en el Sistema de Información Tributaria del Distrito o en la Dirección Procesal Electrónica.
- 4. Mensajes de texto:** Avisos o alertas que la Gerencia de Gestión de Ingresos podrá enviar al número de teléfono móvil registrado por el administrado en el sistema tributario, con el fin de informarle sobre la existencia de una notificación electrónica.

Parágrafo. En ningún caso se entenderá que los medios complementarios contemplados en este artículo sustituyen la notificación formal de los actos administrativos. La falta de implementación o el mal funcionamiento de estos medios no afectará la validez, eficacia o legalidad de la notificación electrónica practicada mediante el correo electrónico autorizado del administrado.

Artículo 8. Indisponibilidad de los servicios informáticos electrónicos. Cuando, por inconvenientes técnicos, no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, se recurrirá a las demás formas de notificación contempladas en los artículos 227 y 230 del Decreto Distrital 119 de 2019



Parágrafo 1. Los actos administrativos enviados por correo físico que, por cualquier causa, sean devueltos, serán notificados mediante aviso que contenga la transcripción de la parte resolutive del acto administrativo. Este aviso deberá publicarse en el portal web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante un sistema que permita su búsqueda por número de identificación personal del destinatario y en un lugar visible y de acceso al público en la sede de la misma entidad.

La notificación se entenderá surtida, para efectos del cómputo de los términos por parte de la administración, en la fecha de la primera introducción del acto administrativo al servicio de correo. Para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web o desde la fecha en que se corrija la notificación, según corresponda.

Lo anterior no será aplicable cuando la devolución del correo se deba a que el acto fue enviado a una dirección distinta a la registrada por el contribuyente en el Sistema de Información Tributaria del Distrito. En tal caso, deberá realizarse la notificación en la dirección correcta, dentro del término legal correspondiente.

Artículo 9. Obligaciones del administrado. En los términos del artículo 227 del Estatuto Tributario Distrital, cuando el administrado haya informado su correo electrónico en el Sistema de Información Tributaria del Distrito o una dirección procesal electrónica, se entenderá que ha manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. En consecuencia, adquiere las obligaciones y responsabilidades inherentes al mecanismo de notificación electrónica y al uso de los demás servicios de información electrónica ofrecidos por la Gerencia de Gestión de Ingresos o la dependencia que haga sus veces, las cuales se enumeran a continuación:

- 1. Suministrar información veraz.** El administrado deberá registrar en el Sistema de Información Tributaria del Distrito y en el RUT información veraz sobre sus datos de identificación, ubicación y clasificación. Para ello, deberá:
 - 1.1. Suministrar sus datos reales de dirección electrónica y número de teléfono celular, con el fin de facilitar la comunicación con la Gerencia de Gestión de Ingresos.
 - 1.2. Verificar que su dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información Tributaria del Distrito esté vigente y sea correcta.
 - 1.3. Responder por la seguridad y adecuada administración de la dirección de correo electrónico suministrada, así como de los permisos que otorgue a terceros para acceder a ella.
 - 1.4. Realizar la actualización de sus datos registrados en el Sistema de Información Tributaria del Distrito cada vez que estos cambien.
- 2. Informar fallas tecnológicas.** Deberá informar, dentro del término establecido en el inciso cuarto del artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, a la Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito o la dependencia que haga sus veces cuando no pueda acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas.
- 3. Consultar periódicamente el correo registrado.** Tendrá la obligación de consultar de forma periódica la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información Tributaria del Distrito o la dirección procesal electrónica informada. Dichos canales son de uso exclusivo del administrado y permiten conocer sus obligaciones, comunicaciones y actos notificados electrónicamente por la Gerencia de Gestión de Ingresos.
- 4. Acceder al portal transaccional.** Deberá ingresar al portal transaccional a través de un sitio seguro.



Artículo 10. Régimen de transición para la implementación de la notificación electrónica. Los actos administrativos que, a la fecha de implementación de la notificación electrónica, hayan sido remitidos a un servicio de mensajería especializada para su entrega, o respecto de los cuales se haya enviado citación para notificación personal, se notificarán de conformidad con las normas vigentes al momento de la expedición del acto sujeto a notificación, de acuerdo con la implementación gradual que determine la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Los actos administrativos que, a dicha fecha, no se hayan remitido aún a un servicio de mensajería especializada para su entrega, o respecto de los cuales no se haya enviado citación para notificación personal, se registrarán por las disposiciones de este decreto, conforme con la implementación gradual que determine la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Los actos administrativos que se expidan a partir de la fecha de implementación de la notificación electrónica deberán notificarse de manera preferente a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información Tributaria del Distrito, o a la dirección procesal electrónica informada en el respectivo proceso de determinación, discusión del tributo, proceso sancionatorio o de cobro, conforme con la implementación gradual que determine la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Artículo 11. Vigencia. La notificación electrónica empezará a regir a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, ocasión en la cual la Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito de Barranquilla pondrá en funcionamiento los buzones electrónicos o el mecanismo que se determine para el procesamiento de la información registrada, necesarios para su aplicación.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarios.

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 7 de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**